

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00635 - 00

A partir de la exigencia legal de que los contratos que constituyan garantías mobiliarias a favor de los acreedores garantizados deben contener la descripción específica del bien dado en garantía (num. 3° art. 14 Ley 1676 de 2013), entendiéndose que «*en el caso de un vehículo automotor [debe contener] el modelo y placa*» (inc. final art. 2.2.2.4.1.21. Decreto 1835 de 2015), sea el caso advertir que el contrato de prenda sin tenencia carece de la descripción específica del bien dado en garantía, esto es, no contiene la placa que identifique el automotor.

Sin cumplirse los requisitos contenidos en la norma aplicable (Ley 1676 de 2013), mal se puede en dar trámite a la solicitud, máxime si el automotor no esta plenamente identificado en el contrato respectivo, razón por la cual se negará librar la orden correspondiente, en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO. NIEGA la orden de aprehensión y entrega para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra FABIAN ANDRES CRUZ SAMPAYO.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**810f033bb290b2ce92d0f38f0d37bc26201b20ea67b6372524c5f5962ac
b1dec**

Documento generado en 27/11/2020 02:59:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**